les ebiaron como pudieron y se pudieron obligar en quanta cantidad de florines pu-
diesen para firmeza de este monasterio por este tiempo el dicho abbad e frayles el
omes buenos apremiados el tiempo que ha sido a los dichos mesteres que pidieron
es a saber el uno de dos mill florines y el otro de otros dos mill y el otro de
otros cinco mill florines en tal manera que no se estre-
ne ni se juzgue obligar en mas de cinco mill florines por todo este
dicho abbad el uno para todos los dichos dineros en la manera que se sigue/

No se

Sepan quantos este mal de joyas vieren como nos el concejo maestros escuderos
altos e algodes e jurados e oficiales y omes buenos de la muy noble cibdad de Burgos
estando juntos concejo en la manera de la corte segun que lo hacemos de uso
e de costumbre en uno con otros muy muchos omes buenos vecinos e moradores de la
dicha abbadia y al dicho concejo se presentaron el fuero llamados por allanamiento de
tal manera que los otros/ en deyuso dichos e demandaron otorgamos/ e conos-
cemos en buena verdad y damos e otorgamos todo poder cumplido a vos don
Diego manuel y don Juan de Arias e a don Pero Diaz en vos nuestros
abbad nuestros procuradores y estrados en esta corte del dicho señor rey abbadenge
bien así como si fuesedes presentes todos tres en uno o los dos dellos y al
tiempo que así como ayuntamiento y nos esta parte y el poder de
abbadengo/ especial mente que en nos e en nuestro poder obligar y obli-
guedes a nos el dicho concejo y a nuestros bienes en quanta de dos mill florines de
oro de la ley e a cada de ataque de aquel que o de aquellos que fuesen nos libra-
re/ o nos dieren librados del dicho señor nuestro e de nuestra señora la reyna e de
nuestro señor el infante don fernando nuestros y regidores del dicho señor rey
la firmeza de este monasterio de esta abbadia y de sus attanales e de su retenimiento y la
confirmacion de la firmeza de este monasterio el dicho don enrrique por dios y de nuestro poder
de nuestro señor el rey don e otorgo a esta dicha abbadia de este monasterio
el año de mill e trescientos e noventa e seis años y toda obligacion
e obligaciones de todos los dichos nuestros poderes fechos por la dicha abbadia